



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

**ACUERDO PLENARIO Nro. 4 6 1 6 /18**

**TEXTO ORDENADO DE LOS  
ACUERDOS PLENARIOS N° 4527/17 y 4605/18**

--En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 26 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los señores Ministros que suscriben el presente, y;-----

--**VISTO:** -----

--Lo establecido en la Constitución de la Provincia del Chubut, la Ley VII N° 81, Ley XXIV N° 13 modificada por su similar Ley XXIV N° 71, Ley II N° 33, Ley V N° 3, Ley XXIV N° 38 – Anexo A; lo ordenado por los Acuerdos Plenarios Nros. 4087/13, 4326/15, 4373/16, 4400/16, 4527/17, 4605/18, y Acuerdo Extraordinario N° 3351/04, y; -----

--**CONSIDERANDO:** -----

-- Que el Art. 6° del Acuerdo Plenario N° 4605/18 ordenó a la Administración General la elaboración del Texto Ordenado del “RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL”.

-- Que el Texto Ordenado facilitará la lectura y comprensión del Régimen de Facilidades de Pago, por lo que ha sido necesario reenumerar el articulado y adaptar el texto de las normas ordenadas.

--Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

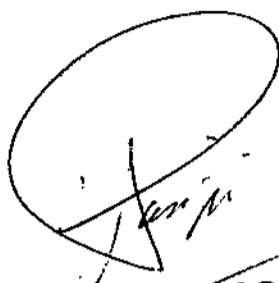
----- **ACUERDA** -----

--**Artículo 1.- APRUÉBESE** el Texto Ordenado del “RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA LA REGULARIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE DEUDA DE TASA JUDICIAL” y las adaptaciones del texto, que como Anexo I y sus Planillas I-A y I-B forman parte integrante del presente.

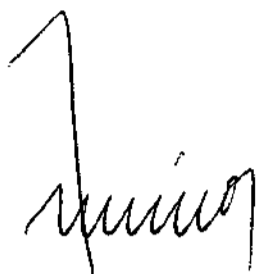
--**Artículo 2.- REGÍSTRESE**, Por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE**,

**PUBLÍQUESE** en la página web de este Poder Judicial; dese la más amplia difusión, y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

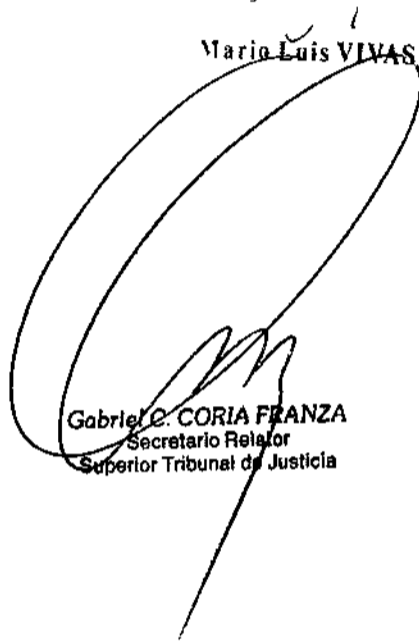
--Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----



**Alejandro J. Pantzzi**



**Mario Luis VIVAS**



**Gabriel C. CORIA FRANZA**  
Secretario Relator  
Superior Tribunal de Justicia



## **ANEXO I**

--**Artículo 1º.- DEFINICIONES.** A los efectos del Plan de Facilidades de Pago que se establece se entiende por: (i) INTERÉS DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA a aquel incluido en el Certificado de Deuda, sea o no calculado desde el plazo en que se hizo exigible la obligación tributaria hasta la fecha de emisión del documento; (ii) INTERÉS DE DEUDA CONSOLIDADA al que se aplica desde la emisión del Certificado de Deuda hasta el momento de suscripción de convenio de pago, c (iii) INTERÉS DE FINANCIACIÓN al que se aplica en caso de suscribir plan de pago en cuotas.

--**Artículo 2.- ENCOMIÉNDESE** a la Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, a realizar las gestiones de cobro extrajudicial de los certificados de deuda por Tasa Judicial que fueran remitidos por los Juzgados y Cámaras de la Provincia, con fecha posterior al 01 de Octubre de 2015; y siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

- 1) que el importe del certificado de deuda, sin intereses, sea igual o superior a la suma de \$ 6.000,00.-
- 2) que se registren en el Sistema Informático de Gestión de CD, certificados de deuda librados contra un mismo deudor, cuyos importes -sin incluir intereses- totalicen una suma superior a \$ 7.000,00, y que aún no hayan sido remitidos a la Fiscalía de Estado.
- 3) que el/los importe/s del/de los CD no supere/n las sumas establecidas en los puntos 1) y 2), y su registración en la Oficina de TJ no exceda los 90 días de alta previstos para su remisión a la Fiscalía.

--**Artículo 3º.- PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.** ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de Pago para la regularización de deuda de Tasa Judicial de hasta 18 cuotas, aplicable para la cancelación total de los Certificados de Deuda que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) emitidos o que se emitan hasta el 31/12/18, inclusive,
- (ii) cuyos importes de deuda sean iguales o superiores a la suma de \$ 6.000 y \$ 7.000, conforme los límites impuestos en los incs. 1) y 2) del art. anterior.
- (iii) que a la fecha de emisión del presente no hayan sido remitidos a la Fiscalía de Estado para su ejecución.

Para el caso reglado en el inc. 3) del artículo anterior, el Plan de Facilidades no podrá exceder las 6 cuotas.

La Oficina de Tasa Judicial, dependiente de la Administración General, será la encargada de ejecutar el presente Régimen de Facilidades de Pago.

Si el importe correspondiente al/los Certificado/s de Deuda ameritara considerar una financiación superior a 18 cuotas, la Oficina de TJ deberá requerir autorización al Administrador General.”.

--**Artículo 4º.- BENEFICIOS.** El Plan de Facilidades de Pago tendrá los siguientes beneficios:

- i) Cuando la cancelación de la obligación tributaria fuere de 1 a 6 cuotas, corresponderá una quita del 100% de los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA,

INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA, e INTERESES DE FINANCIACIÓN.

ii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 7 a 12 cuotas, se aplicará una reducción del 50% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.

iii) Cuando el Plan de facilidades de pago se cancelare en 13 a 18 cuotas, se aplicará una reducción del 25% aplicable a los INTERESES DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA e INTERESES DE DEUDA CONSOLIDADA.

(iv) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 7 hasta 12 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 50%.

(v) Cuando el obligado se acoja a una financiación de 13 hasta 18 cuotas para la cancelación de su deuda, se bonificará la tasa de INTERÉS DE FINANCIACIÓN en el 25%.

(vi) Se faculta a la Oficina de Tasa Judicial a liquidar y percibir el 5% del monto final del certificado de deuda reliquidado en concepto de gasto, cuando el obligado se acoja a una financiación superior a 12 cuotas para la cancelación de su deuda.

A los efectos aclaratorios, en el cuadro del Anexo I-B, que forma parte integrante del presente, se expone síntesis del Plan de Facilidades de Pago para Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial hasta el 31/12/18”

--**Artículo 5º.- GARANTÍAS.** Cuando el Plan de Financiación supere las 12 cuotas, el obligado tributario deberá constituir a favor del STJ una garantía, que a criterio de la Oficina de TJ resulte suficiente para preservar el cobro de la acreencia. Todos los gastos que puedan generarse por la constitución de garantías mencionadas en el artículo anterior son a exclusivo cargo del contribuyente titular del plan de financiación.

--**Artículo 6º.- REQUISITOS PARA SU OTORGAMIENTO.-** El Plan de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

(i) Se deberá suscribir el Convenio “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA REGULARIZACIÓN DE CD DE TJ”, conforme la plantilla que como Anexo I-A forma parte integrante del presente.

(ii) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

(iii) El monto de cada cuota, en ningún caso deberá ser inferior a 1 JUS, creado por Ley XIII N° 15, excepto que se trate del importe remanente.

--**Artículo 7º.- PAGO ANTICIPADO.-** Los contribuyentes podrán cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso la Oficina de TJ reliquidará la deuda.

--**Artículo 8º.- CADUCIDAD.-** ESTABLÉCESE que la caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho, y sin necesidad de que medie intimación alguna por parte de la Oficina de TJ, cuando se produzcan las causales que a continuación se indican:

-Falta de ingreso de UNA (1) cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la cuota impaga.

-Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los veinte (20) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

Caducado el plan, se remitirá sin más trámite el CD para su cobro a la Fiscalía de Estado a fin de la ejecución judicial de la deuda. Los importes que se hubieren abonado dentro del presente PLAN serán imputados oportunamente a:

-primero, al porcentaje del 5% en concepto de gastos de gestión de cobro, en los casos en que corresponda;



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

- segundo, a los intereses de la deuda originaria, sin considerar las quitas y reducciones establecidas en el presente, y,
- el excedente será imputado a capital en el momento judicial oportuno de presentación de la liquidación judicial.

La caída del plan hará renacer la obligación tributaria judicial perdiendo todo beneficio que este Régimen especialísimo oportunamente hubiera otorgado.

**--Artículo 9º.- REHABILITACIÓN.-** Los contribuyentes podrán ejercer la opción, por ÚNICA VEZ para cada convenio suscripto, de solicitar la REHABILITACIÓN del Plan, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad.

La rehabilitación se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) se deberán cancelar todas las cuotas vencidas e impagas del referido Plan, con el cálculo de intereses correspondiente por el pago fuera de término (conf. Acuerdo N° 4400/16);
- b) una vez rehabilitado el Plan, la caducidad operará de pleno derecho cuando se produzca la falta de cancelación de una cuota, a los 20 días corridos de producido el vencimiento de la misma.





Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

# ANEXO I-A

Rawson, de de 2018.-

## Convenio "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA REGULARIZACIÓN DE CD DE TJ"

Plan de Facilidades de Pago N° \_\_\_\_\_ - Acuerdos N° 4527/17-STJ y 4605/18-STJ (T.O N° 4616-STJ)

DATOS DEL DEUDOR		
Apellido y Nombre/Razón Social:		
DNI/CUIL/CUIT:		
Domicilio Electrónico(*):		
Domicilio Real:		CP:
Teléfono:		
CBU:	Banco:	N° de Cuenta:

(\* Las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por el obligado tributario, tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales (Ley XIII N° 16).

Observaciones:

CERTIFICADO/S DE DEUDA INCLUIDO/S							
Nro. Certificado	Fecha de Emisión	N° Expte.	Juzgado	Circunscripción	Monto	Fecha de Deuda	Interés de Obligación Tributaria

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
TJ + Multa - Pagos	
Interés de Obligación Tributaria	
Interés de Deuda Consolidada	
Cantidad de Cuotas	
Tasa de Interés de Financiación	
Gastos de Gestión	

**FINANCIACIÓN SOLICITADA Y AUTORIZADA POR LA OFICINA DE TJ**

Cantidad de cuotas iguales, mensuales y consecutivas	Composición de la cuota		Total de cuota	Fecha de Vencimiento
	Capital	Interés de financiación		

(i) Dado el detalle de financiación antes consignado, el contribuyente presta su total conformidad, y se compromete a dar oportuno cumplimiento.

(ii) El acogimiento al Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ lleva implícito el reconocimiento de la deuda y de la aceptación de los términos del Acuerdo N° 4527/17-STJ y 4605/18-STJ, y el desistimiento de las presentaciones contra la determinación de su importe.

(iii) La caída del Plan hará renacer la obligación tributaria judicial, perdiendo los beneficios otorgados en el Plan de Facilidades de Pago para Regularización de CD de TJ.

(iv) Los importes que se hubieren abonado dentro del presente Plan serán imputados en la forma establecida en el artículo 8 del Acuerdo N° 4527/17-STJ y 4605/18-STJ.

(v) El contribuyente presta su total conformidad a la notificación vía electrónica. Asignándole a las notificaciones efectuadas por la Oficina de TJ al domicilio electrónico constituido por éste, idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Firma y Aclaración  
p/ Obligado Tributario

Administración General / Oficina de TJ





Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

## ANEXO I-B

Cuadro de Beneficios del Plan de Facilidades de Pago para Regularización de Certificados de Deuda de Tasa Judicial hasta el 31/12/18 (conf. Art. 4 del presente)

Cantidad de Cuotas	Interés de Obligación Tributaria	Interés de deuda Consolidada	Interés de Financiación	Gastos de Cobranza (5%)	Garantía
1-6	(-100%)	(-100%)	0%	NO	NO
7 a 12	(-50%)	(-50%)	50%	NO	NO
13 a 18	(-25%)	(-25%)	75%	SI	SI

A  
r

